

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Pertenencia Nancy del Pilar Chaves Viteri vs. Francisco Javier Santos Duarte, Claudia Liliana Santos Cáceres, Elkin Santos Cáceres, Héctor Fabio Santos Cáceres y los herederos inciertos e indeterminados de Gonzalo Santos Mendoza.
Radicación No. 2022-00137-00.**

Subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en la providencia anterior, el juzgado, cumplidas a cabalidad las exigencias previstas en los artículos 82 y demás del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de pertenencia promovida por Nancy del Pilar Chaves Viteri en contra de Francisco Javier Santos Duarte, Claudia Liliana Santos Cáceres, Elkin Santos Cáceres, Héctor Fabio Santos Cáceres y los herederos inciertos e indeterminados de Gonzalo Santos Mendoza.

SEGUNDO. - ORDENAR a la demandante notificar esta determinación a los demandados, bien sea de la manera contemplada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de ese escrito y de sus anexos para que, máximo en los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer al interior de la litis.

CUARTO. - ORDENAR el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados del causante Gonzalo Santos Mendoza, y de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, de la manera establecida en el artículo 10° la Ley 2213 de 2022 y el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO. - ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-36646, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese, por Secretaría, el oficio correspondiente y remítase de la manera indicada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de su entrega en el plenario.

SEXTO. - INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense.

SÉPTIMO. - RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al abogado Rafael Andrés Vega Blanco en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante a folios 166 a 168 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033a5abde10411f91b91bda2f7c3ec05e10ae82d942f78578d8555e3b22a131f**

Documento generado en 18/11/2022 04:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>